

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 55.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Jueves 8 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 105.

Sacando á subasta la conduccion de la correspondencia de Cáceres á Montánchez.

Por real orden de 25 de Abril último se saca á pública licitacion la conduccion de la correspondencia desde esta capital á Montánchez, cuyo acto tendrá lugar conforme al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, en las salas de mi despacho, y en las consistoriales de Montánchez á las doce del día 22 del actual.

Cáceres 5 de Mayo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montánchez.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Cáceres á Montánchez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las malletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demas medios acos-

tumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montánchez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Montánchez, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Montánchez y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rema-

tante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 25 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

##### CIRCULAR NÚM. 106.

Sacando á pública licitacion la conduccion de la correspondencia de Navas del Madroño á Alcántara.

Por Real orden de 25 de Abril último se saca á pública licitacion la conduccion de la correspondencia de Navas del Madroño á Alcántara, conforme al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad y la del Alcalde de Alcántara, á las doce del día 22 del actual.

Cáceres 5 de Mayo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas del Madroño y Alcántara.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo, de ida y vuelta, desde Navas del Madroño á Alcántara, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes

de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Alcántara como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autoriza-

da cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Navas del Madroño á Alcántara y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 25 de Abril de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

#### CIRCULAR NÚM. 107.

Repartimiento de 8.636 rs. importe de los gastos que se adicionan al presupuesto de la cárcel del partido de esta Capital, para el corriente año, hecho entre los pueblos que le componen.

AYUNTAMIENTOS.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Aldea del Cano.....	1408	399
Aliseda.....	1145	323
Arroyo del Puerco.....	5727	643
Cáceres.....	14795	4073
Casar de Cáceres.....	4510	1267
Malpartida de Cáceres..	3275	1030
Sierra de Fuentes.....	1168	333
Torreorgáz.....	1024	292
Torrequemada.....	965	276
Total.....	34017	8636

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

El Sr. Gobernador militar de esta pro-

vincia, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en oficio de 1.<sup>o</sup> del actual, me dice lo que copio:—El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, con fecha 25 del próximo pasado, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Por Reales órdenes de 20 y 30 de Marzo último, ha sido destinado á este distrito el regimiento Húsares de Pavía, núm. 7 de caballería, en reemplazo del de Lanceros de España, núm. 9 de la misma arma, que lo ha sido al de Valencia, para donde ha emprendido ya la marcha este último, debiendo el primero salir de Valencia el 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo. Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, esperando de su atención se servirá disponer que los individuos de los expresados cuerpos que tengan que incorporarse á ellos se dirijan, los pertenecientes al primero á Reus, y los del segundo á Valencia.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, respecto á los individuos que de los indicados cuerpos se hallen en la provincia de su mando.—Lo que traslado á V. S. esperando de su atención se sirva disponer se inserte el preinserto escrito en el Boletín Oficial de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los soldados de los expresados regimientos que se encuentran en la misma disfrutando licencia temporal, á fin de que puedan cumplir lo que se les previene.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se citan en el anterior inserto.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de locales para las escuelas de primera enseñanza de la villa de Torre de D. Miguel y casa para los profesores, presupuestadas en 30.521 rs. y 88 cént., he dispuesto que á los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebre nueva subasta, la cual se verificará ante el Alcalde de dicha villa con arreglo al pliego de condiciones que para conocimiento del público estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

Domingo Canchal, vecino de Salvatierra de Santiago, en instancia fecha 21 del actual, ha solicitado de mi autoridad se declare cerrada y acotada para el uso de pesca, caza y demas aprovechamientos, una finca titulada Dehesilla, que posee en propiedad, en término de dicho pueblo, por compra hecha al Estado.

En su consecuencia he dispuesto se publique esta pretension en el Boletín oficial á fin de que los que se consideren perjudicados puedan alegar lo que á su derecho convenga en este Gobierno, dentro del término de 30 días, contados desde el en que se verifique la inserción de este anuncio en dicho Boletín.

Cáceres 3 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Membrio.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Membrio, dotada con el suel-

do de 5.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de la expresada Corporación, debiendo tener entendido de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción á lo dispuesto en la ley municipal vigente, en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 5 de Mayo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 114, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Barcelona ha seguido D. Jaime Valenti con D. Narciso Lladó y doña Josefa Bellolell sobre que se declare que una finca de la propiedad de aquel no tiene mas servidumbre que la de acueducto; autos pendientes ante Nos en virtud de apelación que interpusieron los demandados de la providencia que en 4 de Octubre último dictó la referida Sala denegando la admisión del recurso de casación entablado por los mismos:

Resultando que en 3 de Agosto de 1860 D. Jaime Valenti presentó demanda en el referido Juzgado para que se declarase que la servidumbre que sobre una finca de su propiedad tenían á favor de otra suya D. Narciso Lladó y doña Josefa Bellolell era simplemente de acueducto, y en su consecuencia no podían impedirle las obras que trataba de ejecutar para recoger y utilizar todas las aguas que nacían y corrían por su finca ó para algun otro objeto, y se les condenase á reponer las que tenia practicadas y se destruyeran á virtud del interdicto que entablaron aquellos, á dar caucion de no perturbarle en el uso de su derecho y en las costas y perjuicios:

Resultando que sustanciada esta demanda por sus trámites, se recibió el pleito á prueba por 12 días, que se prorogaron despues hasta los 60 de la ley, y en 13 de Abril de 1861 los demandados pidieron la suspensión del término probatorio, alegando que en lo que restaba del mismo no podían presentar cierto testimonio de otros autos que existían en este Supremo Tribunal, y que no habían pedido antes creyendo que serían devueltos á tiempo y podrían acumularse á los presentes:

Resultando que en providencia del 25 se negó la suspensión del término de prueba; y admitida la apelación que interpusieron D. Narciso y doña Josefa, la Sala segunda de la Audiencia en 19 de Setiembre confirmó con las costas el auto apelado:

Resultando que contra este fallo interpusieron los mismos recursos de casación diciendo que infringía el art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil conforme con la práctica de los Tribunales inclinada á ampliar los medios de defensa, y mas si se atiende al espíritu de la ley, considerado el núm. 6.<sup>o</sup> del art. 1.013, y por tanto que procedía el recurso á tenor de lo que establece el 1.012 y siguientes:

Y resultando que por auto de 4 de Octubre de que apelaron aquellos, se declaró no haber lugar á su admisión por no ser definitiva ni poner término al juicio la sentencia contra la cual se entablaba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio: Considerando que en el auto apelado se denegó la admision de un recurso de casacion fundado al mismo tiempo en infraccion del art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil y en la causa sesta del 1.013, segun la cita de dichos articulos que se hace en el recurso, y la expresion que se añade de que procede conforme al 1.012 y siguientes:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.025 el recurso de casacion para ser admisible bajo cualquiera de los dos aspectos debe tener, entre otras, la circunstancia de estar interpuesto contra sentencia que haya recaido sobre definitiva:

Considerando que la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, en el caso actual, dictada en articulo sobre suspension del término de prueba y confirmando el auto en que lo desestimó el Juez de primera instancia de Mataró, no es definitiva para los efectos de los articulos 1.010 y 1.011 de la misma ley, porque semejante negativa no ha puesto término al juicio, ni ha hecho imposible su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 4 de Octubre último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo García.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**  
Distrito forestal de Cáceres.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Tejada la subasta del aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal y del comun de vecinos de aquel pueblo, concedido por el Sr. Gobernador, en decreto fecha 5 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 450 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Descargamaria la subasta del aprovechamiento de montanera de los Manchones de Encinar y el Rebollar con inclusion de dos castaños de los propios de aquel pueblo, y de la dehesa Puñosa, del comun de ve-

cinos del mismo, concedido por el Sr. Gobernador, en decreto fecha 4 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

**Valor tipo.**

Rebollar y los dos castaños...	60 rs.
Primer Manchon del Encinar..	250
Segundo id. id.....	700
Tercer id. id.....	1000
Cuarto id. id.....	1200
Puñosa, .....	1300

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, la subasta del aprovechamiento de la bellota del monte titulado Majadilla, término y del comun de vecinos del pueblo citado, concedido por el Sr. Gobernador en decreto fecha 4 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.700 reales vellon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Valdehuentas, la subasta de los pastos y bellota de la Dehesa boyal de aquel pueblo, perteneciente al comun de sus vecinos, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por el señor Gobernador en decreto fecha 4 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de:  
Los pastos, 10.500 rs.  
Bellota, 7.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Portaje, la subasta de los pastos y bellota de los montes titulados Dehesa Boyal, Peñablanca y Zagalviento, en jurisdiccion de aquel pueblo y pertenecientes, el primero á los propios, el segundo al comun de vecinos del mismo y el tercero al comun de vecinos de Pescueza.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

**Valor tipo.**

Dehesa boyal: Pastos....	6000 rs.
Idem: Bellota....	6500 rs.

Peñablanca: Pastos.....	3500 rs.
Idem: Bellota.....	6000 rs.
Zagalviento: Pastos.....	3300 rs.
Idem: Bellota.....	7000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Gargantilla, la subasta de los pastos y bellota de los montes Palancar y Cruces Altas, pastos y castaña del titulado del Duque, todos del comun de vecinos del pueblo citado, y comprendidos en aquel término jurisdiccional; cuyos aprovechamientos han sido concedidos por el señor Gobernador en decreto fecha 4 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

**Valor tipo.**

Montes.	Pastos.	Bellota.
Palancar.....	2500 rs.	3240 rs.
Cruces Altas.....	500 rs.	1080 rs.
Castañar del Duque.....	1500 rs.	2880 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 6 de Mayo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.**

**Pedido de relaciones.**

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo, ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento para la derrama de contribuciones del año próximo de 1863, he acordado, en union con este Ayuntamiento, citar á los contribuyentes en este, por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de sus fincas rústicas, urbanas y ganadería en todo el mes de Mayo próximo; advertidos, que no se admitirá traslado alguno de dominio si no se halla registrado en la Contaduría de Hipotecas respectiva, segun está prevenido, quedando sugeto además á las penas de instruccion el que faltare á este servicio.

Acéituna 29 de Abril de 1862.—El Alcalde, Félix Franco.—El Secretario, Lucio Simón.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.**

**Vacante de Medico-Cirujano.**

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante y se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta* de Madrid; dentro de los cuales, podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia, debidamente documentadas.

Su dotacion consiste en 2.500 rs., pagados del presupuesto municipal para la asistencia de pobres, inoculacion de la vacuna y demas servicios que puedan afectar el presupuesto y las iguales convencionales con los vecinos no pobres, cuyo número asciende á 180.

Perales 2 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Gabriel García Santibañez.

**El Comisario de guerra Habilitado Inspector de utensilios de esta provincia.**

Hace saber: Que segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito, deben contratarse 100 arrobas de carbon con destino á la factoria de dicho servicio, en la ciudad de Plasencia, en su virtud se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse, para que á las doce del dia 15 del actual, comparezcan á las Casas Consistoriales de mencionada ciudad, donde se celebrará la subasta en pliegos cerrados y conforme en un todo con el de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en dicho local, y arreglados al modelo que á continuacion se expresa.

Cáceres 2 de Mayo de 1862.—Manuel Patron.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta de 100 arrobas de carbon, así como de las condiciones y precio límite, se obliga á facilitarlas á (T) cada una.

Fecha.  
Firma de fiador.  
Firma del licitador.

**CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.**

Tarifa aplicable para el año 1862, para el trasporte del ganado lanar, trashumante, desde las estaciones de San Chidrian y Medina del Campo, á los puntos de Alar, Búrgos y Palencia.

**Precios especiales por Wagon completo de dos pisos.**

	Rs.	cents.
De San Chidrian á Palencia, 26 leguas.....	153	50
De id. id. á Búrgos, 39 id.....	239	
De id. id. á Alar, 41 id.....	237	50
De Medina á Palencia, 17 id.....	94	50
De id. á Búrgos, 29 id.....	171	25
De id. á Alar, 31 id.....	178	50
De consiguiente, admitiendo que los ganaderos embarquen en cada Wagon de dos pisos ciento cuarenta cabezas, resultarán los precios siguientes por cada una.		
	POR CABEZA.	
	Rs.	cents.

De San Chidrian á Palencia	1	40
» á Búrgos	1	65
» á Alar	1	70
De Medina á Palencia	0	68
» á Búrgos	1	23
» á Alar	9	28

La Compañia de los Caminos de Hierro solo percibirá los precios por Wagon completo, de suerte, que los ganaderos que quisieran embarcar mas cabezas, podrán hacerlo sin aumento de precio.

El trasporte de cada rebaño da derecho á trasportar gratis las yeguas, caballerías, rabadanes, pastores, ateria y accesorios; al efecto se pondrá en cada tren de 3.000 cabezas dos Wagon expresos.

Los ganaderos que deseen trasportar sus ganados á los puntos indicados, deberán avisar al menos con seis dias de anticipacion al Sr. Jefe del Servicio Comercial en Valladolid, marcando el número de cabezas y Estacion de las arriba expresadas, donde le conviene hacer el embarque.

**Venta de ganado lanar leonés, aclimatado dos años en los veranos de esta provincia.**

Doña Antonia García, vecina de Trujillo, vende despues de peladas 1.000 ovejas de todas edades y 600 crias á precios convencionales, no tiene inconveniente en vender partidas sin escoger, y si alguno

las compra todas, en arrendarle pastos para la próximo invernada en dehesas buenas de puro pasto.  
El que quiera interesarse en esta compra, se entenderá con dicha señora ó con su apoderado que suscribe.  
Trujillo 3 de Mayo de 1862.—Vicente Nuñez.

68.557 rs. 15 céntos. según queda expresado, resulta una existencia de 9.608 rs. 52 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.  
Valencia de Alcántara 28 de Febrero de 1862. — El Depositario, Julian Gonzalez. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Fernandez. — V.º B.º — El Alcalde, José Magallanes.

**Distrito municipal de Plasenzuela. Mes de Febrero de 1862.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		1822 78
<b>Total cargo</b>		<b>1822 78</b>
DATA.		Personal. Material. Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.		
<b>Total data</b>		
RESUMEN.		
Importa el cargo		1822 78
Idem la data		"
<b>Existencia para el siguiente mes</b>		<b>1822 78</b>

De forma que importando el cargo 1.822 rs. 78 céntos., y la data ninguna cantidad, según queda expresado, resulta una existencia de 1.822 rs. y 78 céntos.  
Plasenzuela 28 de Febrero de 1862. — El Depositario, Joaquin Herrera. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Lubian. — Visto bueno. — El Alcalde, Cándido Gil.

**Distrito municipal de Valencia de Alcántara. Mes de Febrero de 1862.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		38202 78
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100		2513 52
Idem de instruccion pública		677 20
Por recargo á la contribuciones		36772 17
<b>Total cargo</b>		<b>78165 67</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	36411 58	"	36411 58
Suscripciones	"	16	16
Artículo 3.º Inspector de carnes	1000	"	1000
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	5694 36	"	5694 36
Alquileres de edificios	"	280	280
Artículo 5.º Beneficencia	30	"	30
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun	"	74	74
Id. de los caminos vecinales y puentes	"	602	602
Artículo 7.º Correccion pública	2448	200	2648
Artículo 8.º Para salario á los guardas de Montes y demas empleados	2800	"	2800
Artículo 9.º Cargas	"	5783 33	5783 33
Artículo 11.º Imprevistos	"	120	120
Satisfecho por contribucion territorial	"	13097 88	13097 88
<b>Total data</b>	<b>48383 94</b>	<b>20173 21</b>	<b>68557 15</b>

**RESUMEN.**  
Importa el cargo 78165 67  
Idem la data 68557 15  
Existencia para el mes siguiente 9608 52

De forma que importando el cargo 78.165 reales 67 céntimos y la data

**Distrito municipal de Miajadas. Mes de Febrero de 1862.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior		6298 47	
Recaudado en el presente		21530	
<b>Total cargo</b>		<b>27828 47</b>	
DATA.		Personal. Material. Total.	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina			
	926	2089	3015
Artículo 5.º Beneficencia			
	1200	"	1200
Artículo 9.º Cargas			
	"	"	138
Artículo 11.º Imprevistos			
	"	"	80
<b>Total data</b>	<b>2126</b>	<b>2089</b>	<b>4433</b>

**RESUMEN.**  
Importa el cargo 27828 47  
Idem la data 4433  
Existencia para el siguiente mes 23395 47

De forma que importando el cargo 27.828 rs. 47 céntos. y la data 4.433 rs. según queda expresado, resulta una existencia de 23.395 rs. 47 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.  
Miajadas 28 de Febrero de 1862. — El Depositario, Antonio Valera Carrasco. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pablo Angulo y Frade. — V.º B.º — El Alcalde, Matéo Muñoz Nieto.

**Distrito municipal de Zarza de Granadilla. Mes de Febrero de 1862.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		1105 45
Por el arbitrio de pesos y medidas		75
Por recargo á las contribuciones		2208 58
<b>Total cargo</b>		<b>3386 98</b>

**RESUMEN.**  
Importa el cargo 3386 98  
Idem la data " "  
Existencia para el mes siguiente 3386 98

De forma que importando el cargo 3.386 rs. y 98 céntimos y la data ninguna cantidad, según queda expresado, resulta una existencia de 3.386 reales 98 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.  
Zarza de Granadilla 28 de Febrero de 1862. — El Depositario, Vicente Hernandez. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad. — V.º B.º — El Alcalde, Fernando Herrera.